

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2004-38

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA
ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO
DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO EN
APOYO A LA POLICÍA DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: La incidencia criminal en Puerto Rico ha escalado en días recientes, aumentando el número de actos criminales, lo que ha significado un aumento en el número de agentes del orden público activos en funciones de prevención y erradicación de la violencia.

POR CUANTO: Esta administración es consciente que para atender esta situación no ha de escatimar en el uso de los recursos a su alcance, de manera que se proteja la vida y la propiedad, así como la seguridad y el orden público.

POR CUANTO: Es necesario que la Policía de Puerto Rico asigne todos sus recursos a zonas de alta incidencia delictiva, lo que le permita una mayor efectividad en la lucha contra el crimen.

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora, quien en tal capacidad, es la Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en *posse comitatus* a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta a la Gobernadora para llamar a las fuerzas militares de Puerto Rico al Servicio Militar Activo

Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, en casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de los mismos, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o transportación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: Para ofrecer apoyo a la Policía de Puerto Rico en su función de mantener la seguridad y el orden público, es necesario que los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, a fin de que puedan cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama al servicio.

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar necesaria, de los efectivos, las armas (si alguna) y los servicios que vayan a usarse y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fije.

POR CUANTO: Los servicios de apoyo a brindarse por las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal a la Policía de Puerto Rico se realizarán de acuerdo al plan de trabajo que prepare la Policía de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", faculta a la Gobernadora de Puerto Rico a utilizar

el Fondo Presupuestario para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquellos sectores de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para rendir ayuda en apoyo a la Policía de Puerto Rico, a fin de mantener el orden público y garantizar la seguridad de vida y propiedad, y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios.

SEGUNDO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernadora y Comandante en Jefe, y a tenor con el plan de trabajo que prepare la Policía de Puerto Rico para cumplir con los propósitos de esta orden.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la Ley 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, los oficiales y personas de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

CUARTO: Autorizo al Ayudante General a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y



equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

QUINTO:

Se autoriza al Secretario de Hacienda a que, del Fondo Presupuestario, ponga a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico los fondos necesarios para esta operación.

me

SEXTO: Al cierre de toda operación, el Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda informes detallados sobre los gastos incurridos.

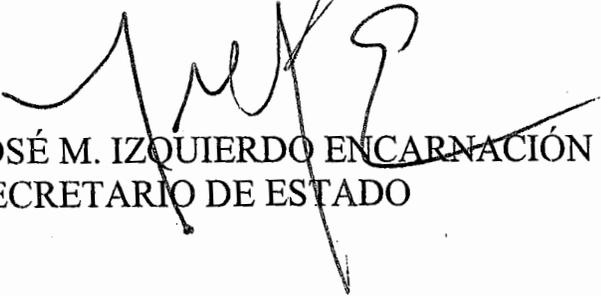
SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 20 de julio de 2004.




SILA M. CALDERON
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 20 de julio de 2004.


JOSÉ M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN
SECRETARIO DE ESTADO

ME